Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 85

AÑO: 2021

Iniciador: (

Cámara de Diputados. DIP.PCIAL. RUBEN MANZI.

Tipo:

LEY

"INCORPORESE BICICLETEROS DE USO Y PROPIEDAD PUBLICA, PARA EL

Extracto:

ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS EN ESPACIOS VERDES Y RECREATIVOS, EN

TODOS LOS EDIFICIOS PUBLICOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS EN

EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA".

Fecha:

24 Junio 2021

Hora:

09:56:00.353596

Producido por Dpto Sistemas - Coordinación Informática



Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA 2 3 JUN 2021

NOTA C.D.P. N° () 29

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

pondiente.

Me es grato dirigirme a usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento - el texto adjunto del proyecto de Ley sobre "Incorpórese bicicleteros de uso y propiedad pública, para el estacionamiento de bicicletas en espacios verdes y recreativos, en todos los edificios públicos e instituciones educativas públicas en el ámbito de la Provincia de Catamarca" que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Octava Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 23 de junio del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación corres-

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.

Dra. MARIA CECNA GUERRERO GARCIA PRESIDENTA CAMARA DE DIPUTADOS





EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase bicicleteros de uso y propiedad pública, para el estacionamiento de bicicletas en espacios verdes y recreativos, en todos los edificios públicos e instituciones educativas públicas en el ámbito de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2°.- Objetivo. Promover la disposición de equipamiento urbano adecuado para el estacionamiento de bicicletas, en distintos puntos de acceso público, a fin de que los usuarios de dicho medio de transporte puedan contar con espacios seguros; contribuyendo de esa manera a la economía familiar, a la descongestión vehicular de zonas críticas, la protección del medio ambiente; y de la salud pública.

ARTÍCULO 3°.- Objeto. Entiéndase por bicicleteros a la instalación de equipamiento, en espacio abierto o cerrado, con infraestructura necesaria y adecuada para el estacionamiento de bicicletas; y deberá contar con una señalización de su ubicación para los usuarios.

ARTÍCULO 4°.- Extensión. La Autoridad de Aplicación, por vía reglamentaria, establecerá el criterio para la instalación del equipamiento, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las entidades públicas, en zonas urbanas deben implementar estacionamientos para bicicletas en los espacios destinados a estacionamiento vehicular que resulten adecuados para los usuarios del referido medio de transporte; en un espacio no menor al cinco por ciento (5%) de la capacidad de cocheras previstas;
- b) Los establecimientos privados de las zonas urbanas que prestan servicio de estacionamiento como actividad principal o actividad complementaria deben implementar espacios destinados a estacionamientos para bicicletas en un porcentaje que se determinará mediante reglamentación por autoridad competente;
- c) En espacios verdes y recreativos, se deberá proveer de la infraestructura y seguridad necesarias para el estacionamiento de bicicletas; poniendo especial cuidado en no afectar en forma negativa el espacio ni su valor ambiental;
- d) Para edificios y/o espacios públicos que no posean playas de estacionamiento deberá destinarse como mínimo un tres por ciento (3%) de la superficie libre a anclajes;
- e) Se invita a las instituciones educativas privadas del ámbito de la Provincia, establecimientos sanitarios, clubes, empresas privadas y todo establecimiento que cuente como mínimo con







treinta (30) empleados a adherirse a la presente normativa con la finalidad de incorporar bicicleteros en cada una de sus instituciones.

El incumplimiento de esta disposición origina responsabilidad administrativa en el titular de la respectiva entidad.

ARTÍCULO 5°.- Plazo y Articulación. La Autoridad de Aplicación determinará el diseño, configuración e instalación del equipamiento necesario la incorporación del estacionamiento para bicicletas deberá ser gradual y progresiva, debiéndose cumplir con la instalación del bicicletero según las estipulaciones técnicas y edilicias definidas por la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de aplicación tendrá a su cargo la puesta de marcha de campañas de publicidad y programas educativos concienciar a ciclistas, motociclistas, peatones, automovilistas y conductores de transporte público en cuanto al uso responsable de la bicicleta.

ARTÍCULO 6°.- Extensión De Responsabilidad. La instalación de bicicleteros contará con las medidas básicas de control y seguridad, dispuestos por la Autoridad de Aplicación, siendo responsable el propietario de los medios de seguridad adicionales, no generando para el organismo público o privado ninguna responsabilidad adicional por la guarda o depósito de las unidades de transporte.

ARTÍCULO 7º.- Autoridad De Aplicación. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°.- Asignación Presupuestaria. Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- Adhesión. Se invita a los municipios con Carta Orgánica de la Provincia de Catamarca a adherirse a la presente normativa con la finalidad de incorporar bicicleteros en toda dependencia municipal como así también en espacios verdes y recreativos dependientes del Municipio.

ARTÍCULO 10.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.







EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase bicicleteros de uso y propiedad pública, para el estacionamiento de bicicletas en espacios verdes y recreativos, en todos los edificios públicos e instituciones educativas públicas en el ámbito de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2°.- Objetivo. Promover la disposición de equipamiento urbano adecuado para el estacionamiento de bicicletas, en distintos puntos de acceso público, a fin de que los usuarios de dicho medio de transporte puedan contar con espacios seguros; contribuyendo de esa manera a la economía familiar, a la descongestión vehicular de zonas críticas, la protección del medio ambiente; y de la salud pública.

ARTÍCULO 3º.- Objeto. Entiéndase por bicicleteros a la instalación de equipamiento, en espacio abierto o cerrado, con infraestructura necesaria y adecuada para el estacionamiento de bicicletas; y deberá contar con una señalización de su ubicación para los usuarios.

ARTÍCULO 4º.- Extensión. La Autoridad de Aplicación, por vía reglamentaria, establecerá el criterio para la instalación del equipamiento, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las entidades públicas, en zonas urbanas deben implementar estacionamientos para bicicletas en los espacios destinados a estacionamiento vehicular que resulten adecuados para los usuarios del referido medio de transporte; en un espacio no menor al cinco por ciento (5%) de la capacidad de cocheras previstas;
- b) Los establecimientos privados de las zonas urbanas que prestan servicio de estacionamiento como actividad principal o actividad complementaria deben implementar espacios destinados a estacionamientos para bicicletas en un porcentaje que se determinará mediante reglamentación por autoridad competente;
- c) En espacios verdes y recreativos, se deberá proveer de la infraestructura y seguridad necesarias para el estacionamiento de bicicletas; poniendo especial cuidado en no afectar en forma negativa el espacio ni su valor ambiental;
- d) Para edificios y/o espacios públicos que no posean playas de estacionamiento deberá destinarse como mínimo un tres por ciento (3%) de la superficie libre a anclajes;
- e) Se invita a las instituciones educativas privadas del ámbito de la Provincia, establecimientos sanitarios, clubes, empresas privadas y todo establecimiento que cuente como mínimo con









treinta (30) empleados a adherirse a la presente normativa con la finalidad de incorporar bicicleteros en cada una de sus instituciones.

El incumplimiento de esta disposición origina responsabilidad administrativa en el titular de la respectiva entidad.

ARTÍCULO 5°.- Plazo y Articulación. La Autoridad de Aplicación determinará el diseño, configuración e instalación del equipamiento necesario la incorporación del estacionamiento para bicicletas deberá ser gradual y progresiva, debiéndose cumplir con la instalación del bicicletero según las estipulaciones técnicas y edilicias definidas por la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de aplicación tendrá a su cargo la puesta de marcha de campañas de publicidad y programas educativos concienciar a ciclistas, motociclistas, peatones, automovilistas y conductores de transporte público en cuanto al uso responsable de la bicicleta.

ARTÍCULO 6°.- Extensión De Responsabilidad. La instalación de bicicleteros contará con las medidas básicas de control y seguridad, dispuestos por la Autoridad de Aplicación, siendo responsable el propietario de los medios de seguridad adicionales, no generando para el organismo público o privado ninguna responsabilidad adicional por la guarda o depósito de las unidades de transporte.

ARTÍCULO 7º.- Autoridad De Aplicación. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°.- Asignación Presupuestaria. Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- Adhesión. Se invita a los municipios con Carta Orgánica de la Provincia de Catamarca a adherirse a la presente normativa con la finalidad de incorporar bicicleteros en toda dependencia municipal como así también en espacios verdes y recreativos dependientes del Municipio.

ARTÍCULO 10.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Dr. GABRIEL POR LUMDO PENALTA
SEGRATARO PARLAMENTARIO
CATAMARCA
CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. MARIA CECLIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

N° DE	E DESPA	CHO:	 					

RECIBIDO: VENCIMIENTO:



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. N°

478

Año

2018

Iniciador

DIPUTADO PROVINCIAL: RUBEN HERRERA

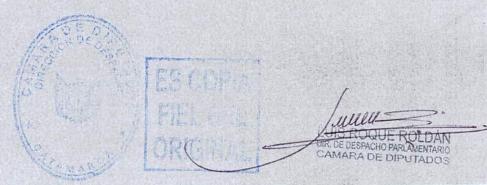
Tipo de proyecto

LEY

Extracto

"Incorpórese bicicleteros de uso y propiedad pública, para el estacionamiento de bicicletas en espacios verdes y recreativos, en todos públicos e instituciones educativas publicas en el ámbito de la Provincia de Catamarca".-

- Obras y servicios Riblicos.







SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Sr.

PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
Dn. FERNANDO JALIL
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Me dirigimos a usted a efectos de elevar el presente Proyecto de Resolución, mediante el cual se propicia "INCORPÓRESE bicicleteros de uso y propiedad pública, para el estacionamiento de bicicletas en espacios verdes y recreativos, en todos los edificios públicos e instituciones educativas públicas en el ámbito de la Provincia de Catamarca.".

El texto del mismo, con su expresión de fundamentos se acompaña a la presente en soporte magnético.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración y respeto.

Saio: 478 18 Letra: 12:70
Saio: 478 18 Letra: 12:70
Saio: 651
A Folio: 651
Regionadopo: 22 Reg

Prof. (UDEN) Herrera DEU INCOPPOUNDAL BLOQUE FRENTE CIVICOY SOCIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL LUIS ROQUE ROLDAN



FUNDAMENTOS

La bicicleta genera externalidades positivas, sin embargo, hoy no existen incentivos directos a la movilidad sustentable.

Esto es algo problemático porque quien usa el auto no se hace cargo de las externalidades (espacio público, contaminación gaseosa y sonora) que genera.

La bicicleta reduce uso del auto, reduce congestión, reduce tiempos de viaje, reduce emisiones, promueve modos sustentables, promueve uso eficiente del suelo, mejora la seguridad vial, mejora la habitabilidad, mejora el espacio público.

Ello ha motivado que, estados modernos, promuevan la bicicleta como sistema de transporte alternativo. Países como los Estados Unidos, el Reino Unido, Italia, Bélgica y Holanda han introducido diferentes variantes de incentivos fiscales para los viajeros de bicicletas. Incluso hay compañías que lo hacen, porque favorece la salud y por ende el presentismo de los trabajadores.

Plasmar en la práctica el objetivo de reducir la circulación de vehículos de motor requiere de políticas emprendidas por parte de los estados; ya que, sabemos, que con la voluntad individual no alcanza.

Esas políticas tienen que ser, coherentes y progresivas. Jerarquizar el desplazamiento peatonal y en bicicleta, implica ganarle espacio al auto en favor de todos.

De allí que sea inevitable pensar, desde el Estado, la implementación de programas que permitan integrar, a la planificación de la Provincia, el transporte en bicicleta.

La instalación de infraestructura que garantice a los usuarios de bicicleta contar con sitios seguros y ordenados para su estacionamiento es una medida complementaria a la utilización y difusión del uso de este medio de transporte.

En diferentes ciudades, se han puesto en marcha campañas tendientes a incentivar el uso de la bicicleta como medio alternativo a la vez que consolidan el estacionamiento de las bicicletas.

Así, por ejemplo, en la ciudad de Buenos Aires el gobierno ha firmado convenios con diferentes centros comerciales con el propósito de que dispongan lugares específicos para que los clientes puedan estacionar sus bicicletas.

LUIS ROQUE ROLDAN

DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



En la ciudad de Córdoba el municipio ha puesto en marcha un sistema de estacionamiento de bicicletas que permite brindar a los ciclistas la infraestructura adecuada para el libre movimiento.

La ciudad de Corrientes ha propuesto que se establezcan en el centro de la ciudad cuadras exclusivas para el estacionamiento de motos, ciclomotores y bicicletas debido al notorio incremento de estos medios de transporte y la falta de espacios físicos exclusivos destinados al estacionamiento.

E inclusive, en la ciudad de Rosario, la Ordenanza Nº 4.052/1996 establece que los edificios públicos deben disponer de un sitio para el estacionamiento de bicicletas.

Mejorar la vida urbana y ambiental a partir del acondicionamiento del espacio público en calles, veredas, espacios verdes y edificios, es mejorar la calidad de vida de nuestros comprovincianos.

Por lo expuesto solicito a mis pares acompañen el presente Proyecto de Ley.

Prof/Rypparterata Dettatoprovincial BLOQUE FRENTE VIVIOOY SOCIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- INCORPÓRESE bicicleteros de uso y propiedad pública, para el estacionamiento de bicicletas en espacios verdes y recreativos, en todos los edificios públicos e instituciones educativas públicas en el ámbito de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVO. Promover la disposición de equipamiento urbano adecuado para el estacionamiento de bicicletas, en distintos puntos de acceso público, a fin de que los usuarios de dicho medio de transporte puedan contar con espacios seguros; contribuyendo de esa manera a la economía familiar, a la descongestión vehicular de zonas críticas, la protección del medio ambiente; y de la salud pública.

ARTÍCULO 3°.- OBJETO. Entiéndase por bicicleteros a la instalación de equipamiento, en espacio abierto o cerrado, con infraestructura necesaria y adecuada para el estacionamiento de bicicletas; y deberá contar con una señalización de su ubicación para los usuarios.

ARTÍCULO 4°.- EXTENSIÓN. La Autoridad de Aplicación, por vía reglamentaria, establecerá el criterio para la instalación del equipamiento, teniendo en cuenta los siguientes criterios

- a) Las entidades públicas, en zonas urbanas deben implementar estacionamientos para bicicletas en los espacios destinados a estacionamiento vehicular que resulten adecuados para los usuarios del referido medio de transporte.
- b) Los establecimientos privados de las zonas urbanas que prestan servicio de estacionamiento como actividad principal o actividad complementaria deben implementar espacios destinados a estacionamientos para bicicletas en un porcentaje que se determinará mediante reglamentación por autoridad competente.
- c) En espacios verdes y recreativos, se deberá proveer de la infraestructura y seguridad necesarias para el estacionamiento de bicicletas; poniendo especial cuidado en no afectar en forma negativa el espacio ni su valor ambiental.



d) Se invita a las instituciones educativas privadas del ámbito de la Provincia, establecimientos sanitarios, clubes, empresas privadas y todo establecimiento que cuente como mínimo con 30 (treinta) empleados a adherirse a la presente normativa con la finalidad de incorporar bicicleteros en cada una de sus instituciones.

El incumplimiento de esta disposición origina responsabilidad administrativa en el titular de la respectiva entidad.

ARTÍCULO 5°.- PLAZO Y ARTICULACIÓN. La Autoridad de Aplicación determinará el diseño, configuración e instalación del equipamiento necesario La incorporación del estacionamiento para bicicletas deberá ser gradual y progresiva, debiéndose cumplir con la instalación del bicicletero según las estipulaciones técnicas y edilicias definidas por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6°.- EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD. La Autoridad de aplicación tendrá a su cargo la puesta de marcha de campañas de publicidad y programas educativos concienciar a ciclistas, motociclistas, peatones, automovilistas y conductores de transporte público en cuanto al uso responsable de la bicicleta.

La instalación de bicicletros contará con las medidas básicas de control y seguridad, dispuestos por la Autoridad de Aplicación, siendo responsable el propietario de los medios de seguridad adicionales, no generando para el organismo público o privado ninguna responsabilidad adicional por la guarda o depósito de las unidades de transporte.

ARTÍCULO 7°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- ADHESIÓN. Se invita a los municipios con carta Orgánica de la Provincia de Catamarca a adherirse a la presente normativa con la finalidad de incorporar bicicleteros en toda dependencia municipal como así también en espacios verdes y recreativos dependientes del Municipio.

ARTÍCULO 10° .- De forma .-

DIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Prof. Release Florrera

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 12 SFP 2018

REF.: EXPTE.: 478/2018.
fs. 06

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de ésa Comisión, según lo dispuesto en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del 12/09/2018.

Atentamente.

SEÑOR/A PRESIDENTE DE LA COMISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SU DESPACHO.-



Dr. GARRIEL FARNANDO PERALA SECRETARIO PARLAMENTA PO CAMARA DE DIPUTADOS



2018

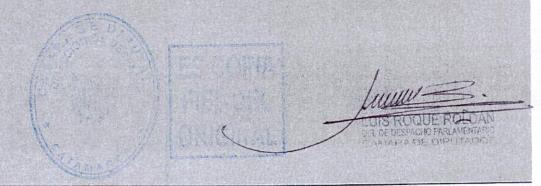


Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

DIPUTADO PROVINCIAL: RUBÉN H. MANZI
LEY
"Crear áreas de sujeción para el estacionamiento de bicicletas, en edificios y/o espacios públicos pertenecientes al Estado Provincial".

-OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS





San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de Abril 2018

Señor

Presidente Cámara de Diputados

Don Fernando Jalil

SU DESPACHO

Me dirijo a Ud., a efectos de solicitar el trámite de rigor al presente Proyecto de Ley, de mi autoría, cuyo espíritu es: "Crear áreas de sujeción para el estacionamiento de bicicletas, en edificios y/o espacios públicos pertenecientes al Estado Provincial".

El presente proyecto cumple con las prescripciones reglamentarias previstas para la presentación de iniciativas parlamentarias.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

RUBEN H. MANZI DIPUTADO PROVINCIAL BLOQUE CC-SAMBIEMOS

		A DE C		NTARIA
odien Entro: <u>2</u>	Chiefe.	99/1	C_Letra	11111
Salió: A			Hs: _	7 (03)
Recibido Registrac	. /	1	X	Reflere





INICIADOR: DIPUTADO RUBEN MANZI

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente, Señoras y Señores Diputados

El presente proyecto de Ley propone se destinen espacios para el estacionamiento de bicicletas en todos los edificios y espacios públicos pertenecientes al estado Provincial, como elemento indispensable para fomentar su uso.

La bicicleta es un medio de transporte alternativo, el cual debe considerarse como una solución concreta y factible a los problemas de congestión vehicular y contaminación ambiental. Pretende ser un aporte en este sentido.

El uso de bicicletas tiene numerosas ventajas, es una actividad saludable con efectos beneficiosos en la salud de quien hace uso de ella quien gana en bienestar y calidad de vida. La gente que la utiliza regularmente se encuentra más en forma y preparada para desarrollar las tareas diarias con menos fatiga, previene el stress y problemas de ansiedad.

La planificación urbana en nuestra Provincia es un tema indispensable, como la implementación de vías seguras para ciclistas, medidas de este tipo se están tomando en muchas ciudades del país, quizás la inseguridad vial de quien usa la bicicleta sea la razón más grande para que parte de la población no se anime a su uso, otra desventaja es la falta de infraestructura para el estacionamiento en las Localidades de nuestra Provincia, quizás muchos de nosotros usaríamos cotidianamente este medio cuando vamos a trabajar o a realizar alguna diligencia si existieran este tipo de espacios.

En países desarrollados como, Canadá, Alemania y Holanda así como en China, son tomadas en cuenta como medio de transporte, dándoles la misma prioridad en la planificación y el desarrollo de la infraestructura vial que a autobuses y automóviles.

Un automóvil requiere 15 metros cuadrados de estacionamiento, una camioneta 20 metros cuadrados y una bicicleta requiere 1,5 metros cuadrados.

El costo de adquisición y mantenimiento de la bicicleta como modo de transporte es considerablemente menor al de un automóvil o una moto, no se utiliza ninguna fuente de energía no renovable, lo que además de las ventajas en cuanto a que no se queman combustibles con lo cual no se emiten gases contaminantes, significa que no existen costos variables para este tipo de medio de transporte.

La bicicleta puede ser utilizado de forma autónoma por un sector amplio de la población, abarca una amplia franja etaria. No requiere registro de conducir o permiso alguno, por lo tanto es el único modo de transporte disponible de forma autónoma para los menores de 17 años.

Por las razones expuestas y con el ánimo de hacer un aporte facilitar y promover el uso de la bicicleta como medio de trasporte y dada la cantidad de ventajas que genera, algunas de ellas expuestas aquí, es que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente Proyecto de Ley.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RUBÉN H. MANZI DIPUTADO REOVINCIAL BLOQUE CC CAMBIEMOS

UIS ROQUE ROLDAN DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO CAMARA DE DIPUTADO



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º- La presente Ley tiene por objeto garantizar la presencia de áreas de sujeción para el estacionamiento de bicicletas, en edificios y/o espacios públicos pertenecientes al Estado Provincial.

Artículo 2º- A los efectos de la presente Ley se define como anclaje a todo espacio de sujeción para la guarda de una bicicleta.

Artículo 3º- En todo edificio y/o espacios públicos pertenecientes al Estado Provincial se deberá garantizar áreas de sujeción para el estacionamiento de bicicletas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Para edificios y/o espacios públicos que posean playas de estacionamiento se deberá destinar anclajes en un número no menor al 5% de la capacidad de cocheras previstas.
- Para edificios y/o espacios públicos que no posean playas de estacionamiento deberá destinarse como mínimo un 3% de la superficie libre a anclajes.

Artículo 4° - La Provincia realizara campañas de sensibilización y promoción del uso de la bicicleta. Las campañas tendrán en cuenta los beneficios para la salud de las personas y la utilización de accesorios de seguridad.

Artículo 5° - Se invita a los Municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 6°- Los gastos que genere la implementación de la presente ley serán afectados a las partidas correspondientes a gastos de mantenimiento y obras de los edificios y/o espacios públicos alcanzados por la presente ley.

Artículo 7º- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su sanción.

Artículo 8º- De forma.

RUBÉN H. MANZI DIPUTADO PROVINCIAL BLOQUE CC-CAMBIEMOS

LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 0 2 MAY 2018



REF.: EXPTE.: 089/2018. fs. 04

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de ésa Comisión, según lo dispuesto en la Primera Sesión Ordinaria del 02/05/2018.

Atentamente.

SEÑOR/A PRESIDENTE DE LA COMISION DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SU DESPACHO.-

CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE COMISIONES
EXPTE.
N°089 LETRA — AÑO 2018

ENTRO 03/05/18 HORA 16/13:

Meanulalle Novo-



Dr. GABRIEL F. PERALTA SEGRETARIO PARLAMENTARIG CAMARA DE BISUMASIO



N° de orden: DU Expte N° 089/18 Expte N°478/18 212/18

RECIBIDO: 13_11_18

VENCIMIENTO: 71-11-18

DESPACHO DE COMISION

RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> Aconsejar al Cuerpo la unificación de los citados Proyectos de LEY y su Aprobación en General.

SEGUNDO: En particular, se propone el siguiente texto:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

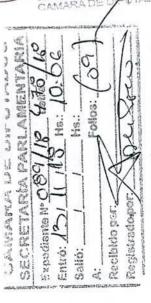
ARTÍCULO 1°.- INCORPÓRESE bicicleteros de uso y propiedad pública, para el estacionamiento de bicicletas en espacios verdes y recreativos, en todos los edificios públicos e instituciones educativas públicas en el ámbito de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVO. Promover la disposición de equipamiento urbano adecuado para el estacionamiento de bicicletas, en distintos puntos de acceso público, a fin de que los usuarios de dicho medio de transporte puedan contar con espacios seguros; contribuyendo de esa manera a la economía familiar, a la descongestión vehicular de zonas críticas, la protección del medio ambiente; y de la salud pública.

ARTÍCULO 3°.- OBJETO. Entiéndase por bicicleteros a la instalación de equipamiento, en espacio abierto o cerrado, con infraestructura necesaria y adecuada para el estacionamiento de bicicletas; y deberá contar con una señalización de su ubicación para los usuarios.







ARTÍCULO 4°.- EXTENSIÓN. La Autoridad de Aplicación, por vía reglamentaria, establecerá el criterio para la instalación del equipamiento, teniendo en cuenta los siguientes criterios

- a) Las entidades públicas, en zonas urbanas deben implementar estacionamientos para bicicletas en los espacios destinados a estacionamiento vehicular que resulten adecuados para los usuarios del referido medio de transporte; en un espacio no menor al 5% de la capacidad de cocheras previstas.
- b) Los establecimientos privados de las zonas urbanas que prestan servicio de estacionamiento como actividad principal o actividad complementaria deben implementar espacios destinados a estacionamientos para bicicletas en un porcentaje que se determinará mediante reglamentación por autoridad competente.
- c) En espacios verdes y recreativos, se deberá proveer de la infraestructura y seguridad necesarias para el estacionamiento de bicicletas; poniendo especial cuidado en no afectar en forma negativa el espacio ni su valor ambiental.
- d) Para edificios y/o espacios públicos que no posean playas de estacionamiento deberá destinarse como mínimo un 3% de la superficie libre a anclajes.
- e) Se invita a las instituciones educativas privadas del ámbito de la Provincia, establecimientos sanitarios, clubes, empresas privadas y todo establecimiento que cuente como mínimo con 30 (treinta) empleados a adherirse a la presente normativa con la finalidad de incorporar bicicleteros en cada una de sus instituciones.

El incumplimiento de esta disposición origina responsabilidad administrativa en el titular de la respectiva entidad.

ARTÍCULO 5°.- PLAZO Y ARTICULACIÓN. La Autoridad de Aplicación determinará el diseño, configuración e instalación del equipamiento necesario La incorporación del estacionamiento para bicicletas deberá ser gradual y progresiva, debiéndose cumplir con la instalación del bicicletero según las estipulaciones técnicas y edilicias definidas por la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de aplicación tendrá a su cargo la puesta de marcha de campañas de publicidad y programas educativos concienciar a ciclistas, motociclistas, peatones, automovilistas y conductores de transporte público en cuanto al uso responsable de la bicicleta.

TO HOLD SOLD TARREST OF THE PARTY OF THE PAR



ARTÍCULO 6°.- EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD. La instalación de bicicleteros contará con las medidas básicas de control y seguridad, dispuestos por la Autoridad de Aplicación, siendo responsable el propietario de los medios de seguridad adicionales, no generando para el organismo público o privado ninguna responsabilidad adicional por la guarda o depósito de las unidades de transporte.

ARTÍCULO 7°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- ADHESIÓN. Se invita a los municipios con carta Orgánica de la Provincia de Catamarca a adherirse a la presente normativa con la finalidad de incorporar bicicleteros en toda dependencia municipal como así también en espacios verdes y recreativos dependientes del Municipio.

ARTÍCULO 10° .- De forma .-

<u>TERCERO</u>: Designar miembro informante al **Diputado Provincial Rubén** Herrera.

PRESIDENTE
CONISION DE ORRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMPO OF OFFICE OF STATE OF ST

l.v. c.b. e.c.

11

DIPUTABOPRIMINCIAL BLOQUE FRENTE ONICO Y SOCIAL

./

DR. LUIS Y LOBO VERGAR DIPUTADO PROVINCIAL CATAMARCA

MONICA ZALAZAR DIPUTADA PROVINCIAL PROVINCIA DE CATAMARCA

MAPA DE DIPUTADO

San Fernando del V. de Catamarca

MARCELO A MURUA PALACIO
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

UANA FERNANDEZ IPUTADA PROVINCIAL



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 NOV 2018

NOTA D.D.P. N° 158

Despacho N° 212/2018.

Señor Secretario Parlamentario de la Cámara de Diputados Dr. Gabriel Peralta SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 21 de noviembre del año 2018, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Exptes.089/18-478/18, Proyecto de Ley, iniciado por los Diputados Rubén Manzi y Rubén Herrera, sobre "Incorpórese bicicleteros de uso y propiedad pública, para el estacionamiento de bicicletas en espacios verdes y recreativos, en todos los edificios públicos e instituciones educativas públicas en el ámbito de la provincia de Catamarca", y de 15 fs. Útiles.

Con tal motivo saludo a Usted atentamente.

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Nota Nº Letra:
Entro: 22.11-18 Hs.: 08:08
Salio: Hs.:
A: Recibido por: Calle



JT. HI GO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
PROÍNACION PARLAMENTARIA
AMARA DE DIPUTADOS



LUIS ROQUE ROLDÁN DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO CAMARA DE DIPUTADOS